

EGUZKILORE

Número Extraordinario 13.

San Sebastián

Marzo 1999

17 - 32

LA VIDA, EL DERECHO Y LA SOCIEDAD*

Resumen: La sociedad debe ser la protagonista y destinataria del mundo jurídico y el Derecho transformarse en realidad social, para conseguir una auténtica relación de causalidad entre lo que la sociedad quiere y lo que el Derecho le devuelve. Conforme a esta afirmación, y tras manifestar la importancia de la protección a la vida y a la integridad física y moral como derechos fundamentales, se reflexiona sobre el problema del aborto, la eutanasia y los trasplantes de órganos, como manifestaciones jurídicas modernas de la defensa de la vida a través del Derecho.

Laburpena: Gizarteak legezko munduaren protagonista eta hartzaile izan behar du, eta Zuzenbideak, errealitate sozial batetan bihurtu behar du, benetako erlazio bat egon dadin gizarteak nahi duena eta Zuzenbideak itzultzen dionaren artean. Hau esan eta gero, eta bizitza eta osasun fisiko eta moralak giza eskubide bezala babesteak duen garrantzia komentatu eta gero, abortua, eutanasia eta organu trasplanteei eginen zaie erreferentzia Zuzenbidearen bidez bizitza defendatzen duten manifestazio juridiko bezala harturik.

Résumé: La Société doit être la protagoniste et destinataire du monde juridique et le Droit se transformer en réalité sociale, pour atteindre une vraie relation de causalité entre ce que la société veut et ce que le Droit lui rend. D'accord avec cette affirmation, et après avoir montré l'importance de la protection à la vie et à l'intégrité physique et morale comme des droits fondamentaux, on réfléchit sur le problème de l'avortement, l'euthanasie et les greffes d'organes, comme des manifestations juridiques modernes de la défense de la vie grâce au Droit.

Summary: Society must be the protagonist and addressee of the juridical world, and Law have to turn into a social reality, to reach a real relation of causality between what the society wants and what the Law gives back to it. In accordance with this affirmation, and expressing the significance of the protection of life and moral and physical integrity as fundamental rights, it is made a reflection about the problem of the abortion, the euthanasia and the transplantation of organs, as modern juridical demonstrations of the life defence through the Law.

Palabras clave: Derecho, Sociedad, Aborto, Eutanasia, Transplante de órganos.

Hitzik garrantzizkoenak: Zuzenbidea, Gizartea, Abortua, Eutanasia, Organu Trasplantea.

Mots clef: Droit, Société, Avortement, Euthanasie, Greffes d'Organes.

Key words: Law, Society, Abortion, Euthanasia, Transplantation of Organs.

* Cfr. *Estudios Vascos de Criminología*, Mensajero, Bilbao, 1982, pp. 657-678, A. BERISTAIN (Comp.).

PRESENTACIÓN DE D. JUAN M^a VIDARTE, DECANO DEL ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS

Quiero agradecer a todos los que nos han acompañado en estos días, la presencia no solamente cuantitativa, sino la calidad y el interés con que se han movido en esos interesantísimos coloquios que se han hecho después de cada charla.

Finalizamos hoy este ciclo, poniendo un verdadero broche de oro, un cierre brillantísimo, como el que nos depara la presencia entre nosotros de D. Enrique Ruiz Vadillo.

D. Enrique Ruiz Vadillo en otro tiempo teniente fiscal de la Audiencia de Bilbao, de Vizcaya, que compartió con nosotros muchas singladuras jurídicas, ha dejado una huella imborrable entre todos nosotros, no solamente por su capacidad técnica, por su inteligencia, sino por su talante personal y humano verdaderamente fuera de serie, como lo dejara en aquellos que tuvieron la suerte de seguir sus lecciones en la Facultad de Ciencias Económicas de Sarrico, y como estoy seguro de que lo va dejando en todos los puestos numerosos y de enorme responsabilidad que constantemente ocupa, porque para D. Enrique Ruiz Vadillo no parece existir ciertamente límite ni en el tiempo ni en el espacio. Su producción jurídica surge constantemente en toda serie de publicaciones, es miembro de la Comisión General de Codificación, pertenece al Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, ha sido nombrado miembro integrante de uno de los comités en que se divide el Consejo de Europa en Estrasburgo y, en fin, D. Enrique Ruiz Vadillo, yo estoy seguro que él comparte mi idea, no necesita ser presentado aquí, ya que él se considera y nosotros le consideramos, no solamente un bilbaíno más, sino un miembro, y muy querido, de nuestro Ilustre Colegio de Abogados.

Antes de que comience su disertación, yo me permito expresarle cordial y profundamente mi satisfacción por tenerle entre nosotros, y agradecerle muy entrañablemente la gentileza que ha tenido de venir hoy a compartir este rato con nosotros y a darnos lo que sin duda va a ser una lección magistral.

LA VIDA, EL DERECHO Y LA SOCIEDAD

Sr. Decano, señoras y señores, muy queridos amigos.

Creo que sólo puedo contestar a las palabras de nuestro queridísimo e Ilustre Decano, diciendo que la generosidad es siempre producto de la grandeza, y como nuestro Decano es un hombre de grandeza jurídica y espiritual, las consecuencias han sido esa generosidad que ha desbordado en sus palabras de presentación, en las cuales yo sólo encuentro una afirmación verdadera, y es que sí es cierto que me considero un bilbaíno más, sí es cierto que me considero muy ligado desde todos los puntos de vista a ésta para mí entrañable tierra vasca, y que por donde paso creo que voy dejando testimonio de este recuerdo, de esta gratitud y admiración por este pueblo.

Quiero agradecer infinito al profesor Beristain, y al Ilustre Colegio de Abogados, al profesor Beristain como mensajero de los deseos del Colegio, el haberme invitado a este ciclo de conferencias.

He dicho y sigo diciendo, que soy un servidor del Colegio de Abogados de Bilbao y que allá donde me necesiten, aun cuando sé que mi aportación ha de ser siempre

insignificante, estaré, porque será una forma de manifestar mi adhesión y mi cariño corporativamente al Colegio, e individualmente a todos y a cada uno de sus componentes. A ustedes, señoras y señores, que me imagino que algunos son ajenos al mundo jurídico, les agradezco infinito esta gentileza que han tenido de venir a escucharme, con el gran temor que tengo de defraudarles, y créanme que lo digo con absoluta sinceridad, no sólo porque para estar a la altura de las circunstancias habría que saber mucho más de lo que yo sé, sino también, porque sustituir a los conferenciantes que estaban invitados, los Ilustres profesores Pinatel y Ottenhof, es francamente difícil de hacer, por la gran preparación humana y jurídica de ambos.

Yo no vengo a enseñar nada, vengo a aprender, y vengo únicamente a pensar con ustedes, si me lo permiten, sobre unos problemas que probablemente son decisivos para el futuro de nuestra comunidad.

Cuando se me preguntó sobre cuál podía ser el tema de esta charla teniendo en cuenta la rúbrica general del ciclo, pensé que podíamos titularla "La vida, el derecho y la sociedad", para hacer entre todos nosotros, una especie de recuento de problemas, para dejar un poco al lado los matices exclusivamente jurídicos, y para pensar de una manera más profunda, más entrañablemente social, sobre cuáles son realmente estos temas, cuáles pueden ser sus soluciones, y cuál puede ser el papel que la sociedad y el derecho hayan de representar en estas nuevas inquietudes, en estas nuevas necesidades, y en estas nuevas soluciones. Pero, no esperen afirmaciones, ni muchísimo menos dogmatismos, no soy quién para afirmar nada con rotundidad y mucho menos para dogmatizar. Les quiero decir cuáles son las dificultades que yo mismo tengo en estos momentos en relación con los problemas que les voy a plantear; algunos de los cuales se están estudiando actualmente, como el del trasplante de órganos, examinando paralelamente cuáles pueden ser las soluciones óptimas, y me gustaría que si después me quieren formular Vds. objeciones, observaciones o anotaciones, recogerlas con el máximo cuidado para poderlas tener en cuenta en los trabajos que seguiremos realizando para elaborar o intentar elaborar, una regulación jurídica lo más justa posible en unos temas tan trascendentales como todos los que se refieren a la protección jurídica de la vida.

QUÉ ES EL DERECHO

¿Qué es realmente el derecho, y cuál es el papel que tiene que llevar a cabo en este orden de cosas? El derecho no es simplemente un ordenamiento, el derecho tiene que ser mucho más, el derecho tiene que ser algo así como una ilusión colectiva para llevar a cabo una tarea de justicia en la comunidad, y obsérvese, que estoy subrayando y cada vez estoy más convencido de ello, que mientras la sociedad no sea protagonista y destinataria de este mundo jurídico, habremos conseguido muy poco, y la sociedad somos todos, y en esa sociedad tenemos que estar presentes todos para provocar la generación del derecho que, si nace con este apoyo popular, nos vendrá dado después en virtud de nuestras propias exigencias y en virtud de nuestras propias inquietudes y, luego, cuando ese derecho se transforme en realidad social será un ordenamiento familiar, un ordenamiento que conocemos y queremos porque es nuestro, y entonces sí que esas normas jurídicas asumirán unas soluciones de justicia y de paz, de equilibrio y de armonía, porque habrá una auténtica relación de causalidad perfecta entre lo que la sociedad quiere y lo que el derecho le devuelve, y evitaremos ese profundo desfase

que se produce con tanta frecuencia entre las normas jurídicas y la sociedad, en definitiva, entre la norma y la vida donde en ocasiones parece como si fueran dos estamentos absolutamente distintos, como el propio Código civil que es muy perfecto, que es muy riguroso, desde el punto de vista técnico, pero que debiera ser también expresión de los verdaderos problemas y voluntad de la sociedad, del querer de esa sociedad y que permitiera naturalmente su modificación, al mismo tiempo que evolucionan las exigencias sociales, en virtud del principio de dinamicidad que debe caracterizar al Derecho.

No hay, creo yo, una justicia absoluta, ni en el tiempo ni en el espacio podemos hablar de absolutismo, la justicia es un horizonte, es un ideal, y ese horizonte y ese ideal tendrán que estar siempre encerrados en un eje de coordenadas, en un punto determinado, en un momento histórico determinado, y sólo entonces podremos calibrar lo que el Derecho es, y lo que el Derecho significa y debe ser.

En este protagonismo y en esta forma de concebir el destino de nuestra propia sociedad todos tenemos un papel, nadie debe estar ausente, nadie debe considerarse distanciado de estas inquietudes, de esta problemática y de estas soluciones. Por eso, no se deben mantener criterios cerrados, y no los voy a mantener. Voy a hablarles de unos puntos a reflexionar, a decirles un poco tímidamente cuál es la postura que en estos momentos mantengo sin perjuicio de que si en un reencuentro, para mí siempre tan grato, dentro de un año o cuando sea, pudiéramos tratar de los mismos problemas, a lo mejor les diría, señoras, señores, queridísimos amigos, yo recuerdo que en aquella época les dije aquello, y ahora les digo otra cosa, porque el pensamiento ha evolucionado, porque el pensamiento siempre tiene que estar alerta, constatando que hay nuevas inquietudes, exigencias, y que en la medida en que esas inquietudes y exigencias sean justas y sean efectivamente razonables, debemos aceptarlas, recogerlas, y asumirlas desde el punto de vista jurídico.

En mi opinión, el horizonte es enormemente positivo, soy optimista por naturaleza y pienso que debemos construir una gran sociedad, y que debemos encontrar fórmulas de entendimiento, creo que tenemos que tener una gran confianza en el Derecho, pero una gran confianza sólo cuando el Derecho sea una respuesta justa a esas exigencias.

Cuando ahora se habla de una manera insistente, y enseguida vamos a plantear el problema del aborto, de la eutanasia y de los trasplantes de órganos como manifestaciones jurídicas modernas de la defensa de la vida a través del Derecho, estimo que debemos pensar en el Derecho, sí, porque el Derecho en última instancia es un instrumento de convivencia justa y en paz, el único instrumento social posible, pero simultáneamente en unos resortes que la misma sociedad nos pueda ir facilitando y concediendo para no poner el acento sólo en el Derecho, como si el Derecho fuera una fórmula mágica para resolverlo todo. El Derecho tiene que ser algo así como la conclusión de un pensamiento, de una reflexión comunitaria que es en definitiva lo que pretendo, si ustedes me lo permiten, llevar a cabo entre todos en esta tarde.

Hay una cosa importante y es que estamos pensando en una protección jurídica y jurídica penal de estos bienes a los que me voy a referir, y fundamentalmente al bien de la vida; por eso se habla en el Derecho penal del aborto, de la eutanasia, y por eso se habla también del trasplante de órganos, lo mismo cuando se refiere a trasplantes

procedentes de cadáveres o de personas vivas. Pero el Derecho penal tiene que ser el último instrumento del ordenamiento jurídico. Llevo insistiendo, no sé si con razón o no, en que tenemos que reducir cada vez más el Derecho penal y tenemos que ir reduciendo dentro del Derecho penal las penas privativas de libertad, porque como les dije hace unos cuantos meses, lo mismo en la Facultad de Derecho de San Sebastián que en este Colegio de Abogados en que tengo ahora el honor de encontrarme ante ustedes, cuando me encontraba destinado en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, estaba y sigo estando convencido de que desgraciadamente las penas privativas de libertad no rehabilitan, y es muy difícil que rehabiliten, por muchas razones, a pesar de los buenos propósitos. Entonces, si tenemos en cuenta estos postulados y estas afirmaciones, tenemos que pensar necesariamente que el Derecho penal debe ser el último instrumento de defensa de esta sociedad y que ha de serlo sólo con un sentido muy restrictivo.

Es lógico que ilustres pensadores como lo son Marc Ancel o Pinatel en el Derecho comparado y como dentro de la doctrina española lo son el Profesor Barbero Santos, Beristain, Rodríguez Devesa, etcétera, muestren sus inquietudes en este sentido y yo deseo que el legislador, a quien corresponde de manera inmediata llevar a cabo la importante tarea de hacer un nuevo Código penal, cuyo anteproyecto está, según noticias de prensa, ya casi definitivamente terminado desde el punto de vista técnico-jurídico, acierte a perfilar esas fórmulas de entendimiento, para que este Código penal sea más equilibrado y más armónico, y en definitiva más instrumento de justicia que lo fue el anterior no vigente y los anteriores.

Por estas razones pienso que tenemos que hacer una verdadera revolución desde el punto de vista jurídico. Creo que muchos de los que son juristas y los que, como yo, sin serlo, somos aprendices del Derecho, pero tenemos en común una inmensa ilusión puesta en un sistema más humano y más equilibrado y por ello más perfecto, estoy seguro que todos o casi todos los que estamos aquí, en tantas ocasiones nos encontramos insatisfechos del ordenamiento jurídico, aunque no debemos jamás identificar ordenamiento jurídico y Derecho, porque el Derecho es la justicia y la justicia es el ideal de armonía. Y en este orden de cosas pienso que debiéramos incluso revolucionar el principio de legalidad, y ese principio de legalidad no debiera ser otra cosa que un simple techo impuesto por la ley, en el sentido de que el Código le dijera al juez: tú, juez, tienes aquí unos resortes finales, tú no puedes llegar más allá de estos límites que son la dignidad de la persona, el equilibrio y la coherencia del sistema, pero desde ahí hacia abajo, con las normas que yo legislador te voy a dar te vas a poder mover, y cuando una persona en determinadas circunstancias ha incurrido en un determinado delito podría y debería dialogar con el juez y con la sociedad, y en ese diálogo podrían encontrarse fórmulas sustitutivas de las penas privativas de libertad, y de aquellas otras penas que sin ser privativas de libertad suponen un cierto y, muchas veces, un grave quebrantamiento del orden familiar y hasta del orden social, proponiendo el propio delincuente al juez una fórmula de punición en sustitución de aquellos típicos instrumentos que el legislador ha utilizado, que casi, en general, en todos los Códigos penales, no son otros que las penas privativas de libertad, con las secuelas que todos nosotros sabemos, por experiencia unos y otros por el estudio y por nuestras actividades profesionales, y que traen consigo y llevan siempre anudadas consecuencias a veces irreparables.

PROTECCIÓN A LA VIDA

La protección a la vida se ha recogido en el Art. 15 de la Constitución: “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral”, novedad importante desde el punto de vista constitucional. Aunque ninguna Constitución española había recogido esta declaración, estimo, sin embargo, que el establecimiento de unos principios son buenos porque siguiendo la orientación del profesor Federico de Castro, los principios generales del derecho no sólo tienen, y actualmente en el título preliminar del Código civil ha quedado reflejada esta teoría, una función integradora e inspiradora de todo el ordenamiento jurídico. Este precepto situado casi en el frontispicio de nuestra Constitución: todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, tiene un valor realmente importante y verdaderamente trascendental como voy a intentar demostrar muy brevemente.

Teniendo en cuenta el valor que hoy y en el futuro ha de tener la Constitución, estimo que a su entendimiento hemos de dedicar tiempo y reflexión, lo que ahora, por razones obvias no resulta posible hacer.

En general, todos los sistemas constitucionalistas europeos han recogido declaraciones análogas, en Luxemburgo, Italia, Alemania Occidental, Noruega, Bélgica, Suecia, Portugal, etcétera, todos tienen derecho a la vida, a la integridad física y moral como uno de los elementos básicos de su personalidad. Este artículo 15, ya citado, defiende, desde luego, la existencia física de los hombres que es sin duda el derecho más primario que se puede conceder a una persona, porque sin ese derecho a la vida, y sin ese derecho a la integridad física y moral, que es el soporte en definitiva de cualquier otro derecho como dice Rodríguez Devesa, mal podemos construir un ordenamiento jurídico.

Nuestro Ilustre Decano en una de las sesiones del Senado en la última legislatura, manifestó que la pena de muerte no es útil, ni necesaria, ni para el orden jurídico, ni para la sociedad, ni para la justicia. Estas palabras no eran sino una fórmula más de luchar contra todo aquello que se opone a este principio general, que como buen jurista y como buena persona (porque humanidad, Derecho y justicia tienen que estar); eran algo así como un golpe parlamentario, como una llamada de atención para decir, “tanto queremos la vida, tanto queremos protegerla, que la vamos a tener asegurada jurídicamente por todos los costados, incluso por aquél de donde podría provenir un grave quebrantamiento según las circunstancias y según los casos, a través de la propia fuerza y de la propia coacción del Estado”.

Entonces, si de estos principios y a través de fórmulas de entendimiento y de recíprocas concesiones se ha llegado al Art. 15, creo que tenemos que obtener entre todas las consecuencias derivadas de su promulgación, en virtud de una interpretación conjunta, buscando las finalidades perseguidas.

En el Código penal español, lo mismo en el que todavía está vigente que en la reforma que se anuncia, si es que las instituciones legislativas consideran el Proyecto adecuado, y lo aprueban, se establece una protección a la vida de la que no vamos a hablar, porque es genérico y universal, así, el homicidio, asesinato, parricidio, etcétera, están en todos los códigos, formulándose sin problemas y sin contestación. Por tanto, vamos a prescindir de este tema para tratar después de un pequeño plantea-

miento general y de manera breve, de los problemas ya anunciados al comienzo de esta charla: del aborto, de la eutanasia y del trasplante de órganos.

Nos vamos a referir únicamente a estas tres instituciones porque creo que son tres problemas fundamentales y porque las soluciones aplicables son, en cierta manera, generalizables a otros muchos.

Creo que el hombre de Derecho no debe tener ninguna preocupación por someterlos a debate sino, muy al contrario, interés por su exteriorización. Estimo por consiguiente que no debe haber dificultades en su tratamiento, que no debe haber temas que haya que ocultar a nadie ni en ningún momento y en este sentido me he pronunciado muchas veces. Los problemas están ahí y con honestidad, aunque con honda preocupación, vamos a exponerlos y vamos a ver si entre todos buscamos unas fórmulas de entendimiento que en definitiva sean fórmulas de justicia. ¿Qué buscamos y con qué instrumentos contamos para llevar a cabo esta defensa de la vida? Considero que fundamentalmente con el instrumento de la sociedad. Cada vez con mayor firmeza, lo decía hace poco tiempo en un trabajo recientemente publicado en el Anuario de Derecho civil, pienso que tiene que producirse en el mundo del Derecho una aplicación de la teoría de los vasos comunicantes, mientras la sociedad no esté muy cerca del ordenamiento jurídico, mientras no lo considere rabiosamente suyo, y perdónese me la expresión, yo creo que el Derecho no avanzará en los términos que todos queremos que avance.

PROBLEMAS DEL ABORTO

Hay que plantearse pues los problemas del aborto, de la muerte dulce sin excesivo sufrimiento, del trasplante de órganos, con una concepción amplia, moderna, realista, humana y con un enfoque que, por ser todas estas cosas, será también profundamente jurídico. Pienso que tenemos que establecer una base estructural de nuestro Derecho penal defendiendo todos estos bienes jurídicos como hace unos instantes decíamos sobre un principio pluralista en cuanto a la teleología de las penas. La finalidad perseguida por la pena no debe ser única, por eso cuando se discute el problema de la dicotomía retribución-prevención, pienso siempre que la pena es un instrumento plural que tenemos que poner al servicio paralelo de la sociedad y del individuo, y entonces serían de alguna manera conseguibles los ideales, difícilmente realizables, de la reeducación y reinserción social de que habla el art. 25, 2 de nuestra Constitución, (pero ya sé que es más fácil decirlo aquí que convencer al que va a cumplir una pena de que es efectivamente cierto, que si el penado presta un cierto sentido de colaboración se pueden beneficiar la sociedad y él). La tarea tiene que ser larga y para conseguir el fin propuesto tenemos que contribuir todos, unos en un puesto, otros en otro, pero tenemos que contribuir todos de manera incondicional. Quiero decir anticipadamente que para enfrentarnos con ese problema del aborto desde un punto de vista criminológico, social, moral y humano, tenemos que profundizar y estudiar con serenidad todas las consecuencias que del mismo se derivan. Aunque el texto redactado en la Constitución, parece que lo fue con la vista puesta en el tema del aborto, porque al decir "todos tienen derecho a la vida" parece abarcar a los "nasciturus", es decir, a los concebidos no nacidos, otorgándoles también ese derecho, el tema ofrece dudas. Una aplicación práctica de esta protección se encuentra en los arts. 29 y

siguientes del Código civil desde el punto de vista jurídico privado y en relación con toda la instrumentación jurídico-penal de nuestro Código, en los artículos 411 y siguientes del Código penal. Sin embargo creo modestamente, como acabo de indicar, que la Constitución no ha resuelto el problema, porque al decir "todos" no dice nada o casi nada. ¿Quiénes son todos? Evidentemente "todos" serán las personas pero ¿quiénes son consideradas como tales? Como vemos se nos plantea el problema de si en la pura aptitud para ser persona, hay ya una persona, de cuándo se es tal y de saber cuándo la ciencia médica nos puede decir que se han cumplido las previsiones legislativas, es decir, cuándo en esa esperanza de vida hay el mínimo exigible para ser persona, cuándo en ese proyecto, en ese programa podemos realmente encontrar ya, identificar a un hombre o a una mujer. Por tanto, el problema pienso que tal vez lo tendrá que resolver el nuevo Código penal, es decir, lo tendrán que resolver en definitiva los parlamentarios con arreglo a su criterio, que habrá de ser el criterio de toda nuestra sociedad o de su mayoría.

No puedo ni debo negar mi idea de que el principio de defensa de la vida humana tiene que ser incondicionada, fundamental y básica; creo que no podemos, ni debemos poner unos límites por aquí y otros por allí, como si la vida fuera algo recortable, algo fraccionable. La vida en sí misma es algo verdaderamente grandioso. Recuerdo esa gran película "Candilejas", en la que su protagonista, hombre que daba la impresión de "agnóstico", de no creer en ninguna sobrenaturalidad, (aun cuando muchas veces el que dice no creer, realmente cree), imaginando a alguien que está por encima de todo aquel mundo que le rodea, se dirige hacia El pidiéndole un milagro y como un sencillo pregonero de las excelencias de la vida, de oír el canto de un pájaro o el simple movimiento de las hojas. Todo esto parece ridículo, pero sabemos todos los que estamos aquí que no lo es, que la vida tiene un valor enorme, un valor inmenso y yo diría, si ustedes me lo admiten, que la vida tiene un valor infinito, absoluto y que ha de ser incondicionalmente protegida.

Pero esto no está reñido, y voy a intentar brevemente exponerles a ustedes cuál es mi criterio en este sentido, para que me puedan corregir y me puedan modificar, con la idea de que los Códigos y las leyes sean flexibles y amplias y que los Tribunales de justicia, cuando se enfrentan con un problema de aborto, tengan verdaderos instrumentos para valorar la conducta de cuantos en él intervinieron. Y esto en infinidad de ocasiones, verdaderamente difíciles de valorar, por ser humanamente muy complejas, sea por una razón terapéutica, eugenésica, social, o por una razón ética o de cualquier otra naturaleza, porque la mujer ha sido víctima de una violación, porque tiene temor a perder su vida o su propia salud, porque tiene un fundado temor de que aquella criatura que va a nacer, nazca en unas condiciones desde el punto de vista físico, o desde un punto de vista psíquico verdaderamente lamentables, o por graves razones incluso económicas, puede haber un problema de ausencia total de dinero, un grave agobio familiar, y aquella mujer está horrorizada por el porvenir de la nueva criatura que va a nacer. Todo esto qué duda cabe que el Derecho lo tiene que reconocer. Si el Derecho no reconociera y valorara estas situaciones, todas, no sería humano y dejaría de ser inmediatamente auténtico Derecho. Yo les puedo decir, y en muchas ocasiones se lo he comentado al Profesor Beristain, que he sido protagonista y muchos de los ilustres y queridísimos compañeros abogados que están aquí me podrían desmentir si esto no fuera cierto, de muchas causas en las que se han impuesto penas de 5.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio de un día en supuestos de aborto, y creo que el Tribunal

ni tiene ni debe tener jamás miedo a aplicar un estado de necesidad, allá donde el estado de necesidad se dé, o un miedo insuperable o cualquiera de las circunstancias de exención o de atenuación. Parece como si el estado de necesidad lo hubiéramos colocado ahí en el Código penal para usarlo, como si algunas veces hubiera un temor reverencial a aplicarlo. Pero si las personas que hurtan o roban están en circunstancias económicas muy difíciles, hay que valorar en toda su dimensión las circunstancias concurrentes y, si procede, aplicar la eximente. Aunque el estado de necesidad tiene muchos requisitos, hay que enfrentarse con el problema, y cuando aquellos requisitos con arreglo a la conciencia del juzgador y con arreglo a esas situaciones de la sociedad a las que hemos hecho referencia concurren, debe aplicarse, sin tener miedo al precedente, porque debemos tener la seguridad de que tantas veces cuantas se presente un problema igual o análogo se va a dar la misma solución, que será una solución humana y sin dejar de ser solución humana será también y por eso mismo una solución estrictamente jurídica. Esto es lo que acontece con el aborto, (por eso aun cuando desde el punto de vista del Derecho comparado tengo aquí recogidas las referencias a distintos sistemas, aunque por razones de tiempo iré ya reduciendo, una serie de experiencias legislativas que han descriminalizado el aborto: Suecia, Dinamarca, Gran Bretaña, La URSS, Hungría, Rumanía, Italia, Estados Unidos, a través del Tribunal Supremo, Francia que ha dejado en suspenso durante 5 años los preceptos correspondientes al aborto que castigaba penalmente, etc.), en el que algo se está conmocionando, algo que está en trance de nuevos planteamientos con el deseo de buscar un nuevo enfoque, del cual pueda ser la solución más justa en virtud de esas inquietudes generalizadas desde el punto de vista social. A mi juicio la legislación tiene que mantener este principio, esencias de protección a la vida, pero debe ofrecer paralelamente unas flexibilidades de tal índole que nadie sienta preocupación por un problema que le esté pesando sobre su propia conciencia (pensemos en esta pobre mujer que si efectivamente ha abortado ha sido por necesidad o por lo que ella creía que era necesidad, lo que habrá que valorar adecuadamente). Ninguna especial preocupación han de tener los Tribunales, que cada día con unos mejores conocimientos criminológicos y con el equilibrio que les caracteriza creo yo que irán cada vez más en esta dirección para aplicar todas aquellas fórmulas jurídicas que sean adecuadas, las cuales habrán de ser muy amplias para obtener la solución que en cada caso se considere más oportuna y justa sobre la base, claro está, de los criterios que la propia ley facilite.

Hay también en este tema del aborto evidentemente un problema criminológico, como sucede siempre en el Derecho penal. Lo dice en su "Criminología" Seelig; la mujer embarazada se encuentra a veces en un ambiente que le es hostil, gravemente hostil; como consecuencia, muchas veces, de la hipocresía de la sociedad y si no estuviéramos donde estamos, entre unas personas, como decía nuestro querido Decano, tan ilustres y tan conocedoras del tema, podría parecer simple demagogia si dijéramos ahora que hay una hipocresía social que consiste en que mientras afirmamos que el valor de la vida es inmenso, que tenemos que defender la vida por encima de cualquier otra consideración, paralelamente estamos descuidando el problema de la suerte de aquella mujer y no solamente estamos descuidándolo sino que estamos realizando un reproche que pesa enormemente sobre quien lo sufre, y con él algo así como una grave censura social. Entonces ¿en qué quedamos?, si es prioritario que aquella criatura nazca, ¿vamos a rasgarnos las vestiduras porque nazca en una situación que a nosotros, sociedad o parte de la sociedad, no nos parece que sea adecuada a las circunstancias personales y familiares, muchas veces inqueridas de quien las sufre?

Esta situación de hostilidad lleva muchas veces a las mujeres embarazadas al rompimiento de esos embarazos, en virtud de una falta de capacidad para resistir la tentación al delito. Son sencillamente delincuentes, por sufrir periodos de crisis, y esta delincuencia tiene que ser tenida en cuenta en toda su dimensión, de tal manera que está comprobado criminológicamente que el aborto es un primer paso y que el segundo se produce cuando la mujer no ha tomado la decisión, la grave decisión (porque la mujer que se dispone a abortar, estoy convencido por mi muy larga vida profesional como Juez y Fiscal, que sufre, en general, un trauma muy grave) de producirse el aborto, este sentimiento de angustia puede degenerar después en un infanticidio, porque se han producido unas situaciones de tensión no superadas, verdaderamente graves.

Como conclusión estimo que tenemos que reconducir, entonces, la parte más importante del problema a la sociedad. Vamos pues a cambiar nuestro propio enfoque, nuestras estructuras, nuestros propios comportamientos, y tal vez casi sin darnos cuenta las soluciones nos vendrán dadas, pero vamos a mantener en el Código la defensa del principio de la vida con toda la flexibilidad, con todas las eximentes y atenuantes que queramos cuando sea justo que se apliquen, en función de las circunstancias concurrentes, para que aquel dique, y lo digo en el sentido más extenso de la palabra, que puede y debe ser la sentencia judicial, sea realmente la consecuencia de una reflexión honda y profunda, prioritariamente, de un problema humano. No nos angustiemos demasiado con problemas exclusivamente de técnica jurídica, porque ésta tiene siempre que estar al servicio del hombre y de la humanidad. Tal vez una nueva reconsideración de la eximente de no exigibilidad de otra conducta, con el fin de introducirla en el nuevo Código, con las adecuadas y oportunas exigencias, pudiera ser un buen camino de solución.

Pienso, pues, que el problema hay que enfocarlo desde el punto de vista social, sobre la base de una información completa del uso de los anticonceptivos, para una utilización absolutamente responsable y un Código penal modernos de factura y de concepción muy humanas, donde se dé cabida a todas las posibilidades necesarias para que el juez pueda enjuiciar, en cada caso, con plenitud de conocimiento. Esta puede ser según mi modesta opinión, que someto muy gustoso a cualquier otra de ustedes, una de las soluciones factibles.

LA EUTANASIA

En segundo lugar nos encontramos con el problema de la eutanasia que quedó ya someramente expuesto al comienzo de esta charla. Quitarse la vida no es punible; por tanto, los intentos infructuosos de suicidio no se castigan. La Ley protege, sí, a quien tiene voluntad de vivir, pero no puede castigar a quien personalísimamente tiene voluntad de morir, aunque tampoco puede permanecer insensible a la problemática del suicidio, a la colaboración en el suicidio y de la muerte dulce o eutanasia.

Saben seguramente muchos de ustedes que hubo recientemente un coloquio en la televisión, en ese estupendo programa que es “La clave”, en el que participó, entre otros, nuestro querido y admirado Profesor Beristain. Yo creo que partiendo del planteamiento general de ese programa hay que distinguir muchos aspectos y consideraciones, en forma análoga a como ya lo hemos hecho, por eso he procurado ser un

poco más extenso en la primera parte porque en ella pretendía algo así como establecer la hechura y base de todo el principio, para que como si fuera una especie de plantilla, pudiera de manera más breve exponer algunas ideas en torno a los problemas de la eutanasia y del trasplante de órganos.

Evidentemente hay que distinguir, en relación con la eutanasia, en principio, dos supuestos muy diversos entre sí: cuando no hay consentimiento de la víctima el acto es absolutamente rechazable, toda persona tiene derecho a vivir cualesquiera que sean sus circunstancias, su edad o sufrimientos; no podemos entrar en una especie de trasplante de criterios y de problemas de los demás, ni asumir las decisiones que no nos corresponden, ni sobre la propia finalidad del sufrimiento, ni sobre su valor sobrenatural o trascendente. Aquella persona quiere sufrir y tenemos que respetar su deseo de que sufra, y aunque esté sufriendo terriblemente y la curación sea imposible y pudiera parecer un acto conforme a derecho quitarle la vida, no lo es. No es humano ni es jurídico quitársela, es más humano, y por tanto más jurídico, respetar ese sufrimiento porque el que sufre lo quiere. El problema se plantea cuando hay un consentimiento de la víctima favorable a poner fin a su existencia y son el hombre o la mujer quienes piden el fin de esa vida que les parece trágica por el dolor y por el sufrimiento que tal vez para ellos no tenga sentido, aunque también en estos casos tengamos lógicamente que tener en cuenta los principios generales informadores de este sector del ordenamiento, porque los principios son básicos e insustituibles. En este sentido, recuerdo que un querido compañero que prestó servicios en esta Audiencia como Magistrado, Ricardo Abella, prematuramente fallecido; cuando le hicieron una serie de programas para la televisión donde se ofrecían a los telespectadores diversos casos jurídicos me llamó un día por teléfono, como en algunas otras ocasiones lo había hecho antes, ya que incluso habíamos colaborado juntos en algunas publicaciones de naturaleza jurídica, y me dijo: vamos a plantear un problema de eutanasia ¿Cuál debería ser, a tu juicio, la solución más acertada?, y a esta manifestación de afecto y compañerismo, en una hipótesis en la que el marido da muerte a la mujer, (no recuerdo cómo, pero sí que era un caso de enfermedad grave e incurable y con grandes sufrimientos y, en el que aparecía acreditado que la mujer y el marido estaban enormemente enamorados y que la finalidad del marido no era otra que la de evitar el dolor) le contesté: a mi juicio lo que hay que hacer es buscar la solución jurídica y humanamente adecuada, pero que quede clara definitivamente la idea de que hay un principio de respeto a la vida que debemos defender, aunque el derecho no sea ni puede ser insensible a los sentimientos, a las motivaciones y que evidentemente aquel pedir una persona a otra que acabe con su vida debe dar lugar a un reconocimiento por parte del Derecho de unas circunstancias que pueden ir tan lejos como el sentido de la justicia demande, creyendo que no hay necesidad de establecer una normativa especial diciendo que se autoriza la muerte en tales y cuales casos, cuando ésta se produce sencillamente para evitar el dolor o el sufrimiento. A mi juicio, debemos decir en la Parte General del Código penal en el que hay unas fórmulas de justificación o de comprensión de aquellas conductas y que dichas fórmulas deben ser trasladables a todos los supuestos, a éste y a otros muchos, y entonces cuando vengan estas soluciones legislativas por donde y como deben venir nos encontraremos que las sentencias son no sólo ajustadas a derecho, sino también, lo que es más importante, definitivamente justas.

TRASPLANTE DE ÓRGANOS

El 23 de Marzo de este año en el periódico "El País" se lanzaba un grito de alarma: "La legalidad debe estar al servicio de la vida real, de las necesidades concretas de los seres humanos y no a la inversa". Iñigo Alvarez de Toledo, presidente de Alfer, en un artículo publicado en dicho periódico, afirmaba que no hay por qué respetar los principios cuando éstos atentan a las necesidades de la convivencia humana. Yo me atrevería a contestar a esta interesante afirmación, si pudiera, que no tenemos que trastocar los principios, porque probablemente lo que hay es un error de planteamiento y si lo corregimos debidamente el problema desaparece; efectivamente, jamás un principio nos puede impedir, desde el punto de vista jurídico, moral y social, aportar un bien a la sociedad. Seguramente lo que ocurre en estos casos es que estamos equivocados con la formulación de ese principio. Sin duda, lo que acontece es que no hemos descubierto bien dicho principio; vamos pues a descubrirlo y descubierto veremos cómo salen, cómo fluyen, al menos ésa es mi modesta opinión, unas soluciones que son correctas. Ese grito de alarma tiene efectivamente una legítima y profunda razón de ser, porque todos sabemos que son muchos los miles de personas que necesitando de un riñón artificial siguen viviendo, pero con una calidad de vida verdaderamente lamentable y pobre. Estas personas aspiran a un trasplante de riñón, y en estas circunstancias tenemos que examinar si el Derecho otorga o no fórmulas eficaces para que el trasplante de riñón, que es ahora el que parece que tiene unas mayores posibilidades de éxito, se realice, y que se realice dentro de una normativa de la más pura ortodoxia, o el ordenamiento jurídico está, por el contrario, poniendo límites a algo que no debe tenerlas. El problema es importante y creo que nos tiene que preocupar honda y efectivamente. En el Derecho comparado encontramos que en Francia en 1976, en la República Democrática Alemana en 1975, en Italia en 1965 y en Estados Unidos en 1968, etc., parece que han resuelto el problema, cosa que en España todavía no hemos conseguido.

En 1968 publiqué un trabajo sobre el trasplante de órganos, en el que intentaba denunciar que nuestra legislación estaba absolutamente desfasada, absolutamente superada por la realidad y que el ordenamiento jurídico tenía que ser consecuente con este problema, siendo imprescindible que se promulgara una Ley de trasplantes, pero una Ley de trasplantes eficaz para los individuos y para la sociedad y la traigo aquí en este tema general de la protección a la vida por este motivo, porque esa Ley tiene que ser ante todo defensora de la vida, y a mí me preocupa mucho el que se pueda diagnosticar una muerte para efectuar un trasplante sin las suficientes garantías para el que podemos llamar donante. Es por tanto un problema de defensa de la vida realmente serio que hay que meditar con mucha información y con mucho equilibrio.

Como todos sabemos, la técnica del trasplante se basa en un hecho decisivamente importante: la muerte es un proceso gradual a nivel celular y por tanto la capacidad de los tejidos para resistir la privación del oxígeno no es igual para todos; por tanto la muerte no es un fenómeno aplicable a todos los órganos de manera simultánea, sino sucesiva. Esta diferencia cronológica de la muerte de los distintos órganos, en relación con el cerebro que es siempre irreversible (y cuando ésta se da, parece que podemos decir que aquella persona ha fallecido) y la de los otros órganos que siguen todavía con una vida vegetativa, puramente biológica, es realmente lo que permite a la ciencia médica realizar los trasplantes con prontitud, con inmediatez y con eficacia.

Las cifras son muy significativas; de 1969 a 1976 se realizaron en Europa 14.614 trasplantes de riñón, de los cuales, 6.307 receptores seguían viviendo con el riñón trasplantado, y a nivel mundial, en 1977, que son las últimas cifras que tengo, se hicieron 25.000 trasplantes.

Con estos datos, si se pueden realizar trasplantes y no se realizan por razones legales, si estamos privando a personas de ese beneficio, tanto en cuanto a la supervivencia como en cuanto a la calidad de vida, podremos entonces reprocharnos, como hombres del "Derecho", el que este avance no se haya dado, porque no hemos sabido preocuparnos y dar solución al problema. A mi juicio el tema es ciertamente importante y grave y merecedor de la mayor atención.

De una manera muy sintética, me atrevería a establecer las siguientes ideas:

En el trasplante de órganos de un cadáver a una persona viva el problema fundamental es el de las garantías de la muerte.

En este sentido, como ya he dicho, tengo la preocupación de que la precipitación, el buen deseo, la ilusión, el afecto, etc., puedan provocar unos trasplantes prematuros y sin tener la garantía absoluta de que la persona a quien podemos llamar donante, haya muerto. Entonces nos tenemos que colocar justo en el equilibrio, no realizar el trasplante, ni antes ni después del punto correcto, no precipitarnos para que antes no se produzca una situación de este tipo, y naturalmente tampoco esperar tanto que el trasplante no se pueda ya realizar con éxito.

Esas garantías de que la persona ha muerto se discute si deben estar en la ley o en el reglamento. Este es un problema de oportunidad, la técnica médica avanza mucho, las leyes cambian menos, son más estables y entonces parece que es conveniente que el acreditamiento de la muerte se produzca a nivel reglamentario para que la técnica pueda estar permanentemente actualizada. También se discute si tiene que ser o no el juez quien deba conceder la correspondiente autorización para el trasplante. En el Derecho comparado se discute mucho, a pesar de la gran garantía que la presencia del juez significa en todo caso, si la intervención debe o no ser judicial. En efecto, se plantea un problema que es el de la inmediatidad del juez, que cuando se le busca, por ser necesario llevar a cabo una intervención con urgencia, sea difícil, a veces, su localización en los lugares donde no hay juez de guardia. Entonces, en general, salvo en los supuestos en los que el trasplante se vaya a producir en relación con una situación de la que esté conociendo el juez como instructor de un sumario, parece que el control ha de hacerse por vía extrajudicial, a través de las Autoridades médicas, y en los casos judiciales, parece que la observación que puede hacerse sólo se refiere a si es o no indispensable y requisito "sine qua non" la autorización que nosotros creemos que sí. Pero todavía quedan otros problemas importantes cuando se trata de la extracción de un órgano de un cadáver: veamos primero el de la socialización de los cadáveres, es decir si a una persona joven, en plenitud de salud, que según la ciencia médica está en condiciones óptimas para ceder uno o varios de sus órganos, ha muerto en accidente de circulación, ¿pueden serle extraídos esos órganos? ¿Quién debe conceder la autorización? ¿La familia? ¿Qué familiares? ¿Los padres, los hermanos? ¿Podemos presumir que él, que no se ha opuesto al trasplante en un documento fehaciente, consiente?, pero ¿dónde se puede localizar ese documento? ¿Podemos esperar a ver si encontramos en su domicilio alguna carta o algún documento donde aparezca el consentimiento

to o el rechazo para el trasplante? Pienso, aun cuando no tengo las ideas muy firmes en este sentido, que podría establecerse en el documento nacional de identidad un signo en virtud del cual se pudiera establecer este consentimiento para la cesión de órganos, es decir, para llevar a cabo el trasplante. Por otra parte puede pensarse en que la comunidad socialice, en cierta manera, los cadáveres, entendiendo que en estos casos no hay ya un interés jurídicamente relevante con relieve suficiente para que pueda ser protegido frente a otros intereses más destacados jurídicamente y por tanto que hay una situación de discordancia entre el bien que se va a proteger, salvar de una muerte a una persona o trasladarle a un nivel de vida mucho más alto y el que vamos a conculcar, consistente en disponer del órgano de una persona fallecida. Es verdad que puede hablarse de un derecho de la personalidad más allá de la vida de su titular, pero es también verdad que hay otro más importante que es el de salvar una vida humana o establecer un nivel de calidad de vida superior como acabamos de decir. ¿Podemos entonces modificar una serie de ideas que parecen tradicionales? Personalmente siento gran preocupación al pensar cuáles pueden ser las fórmulas y cuáles pueden ser las exigencias jurídicas de nuestro tiempo. En cuanto al problema hoy, creo que habría que empezar teniendo en cuenta la ley de penetración cultural a la que se refirió Toymbee, exigiendo en principio un consentimiento expreso. Pienso que también el hombre y la mujer tienen derecho a que se respete su cadáver y que por lo menos la afirmación contraria, en nuestra sociedad actual, no ha llegado todavía a plasmarse en unas realidades sociales sentidas por la mayor parte de sus componentes. Tal vez un enfoque distinto nos pudiera llevar a unos planteamientos más valientes que a mí en gran manera me seducen, que tienen un enorme atractivo, pero que también tienen el riesgo de conseguir un rechazo colectivo, demostrativo tal vez de que no se ha acertado en la solución que debe estar siempre enraizada en la conciencia social.

En cuanto a los trasplantes de órganos de personas vivas a otras personas también vivas, hay que exigir unos requisitos comunes para todos los trasplantes y otros especiales; es decir, que se hagan en establecimientos sanitarios previamente autorizados, que se preste al consentimiento, y aquí hay que exigir, para que el consentimiento previo sea válido, que le haya precedido una información médica adecuada al donante, (es decir, debe ser obligatorio que un equipo de médicos distinto de aquellos que van a realizar el trasplante le informen al donante sobre las consecuencias de todo orden, las seguras y las probables o posibles, derivadas del trasplante, posibilidades de que siga llevando una vida normal y posibilidades, matizando lo necesario, de que no la lleve, etc.). Sólo cuando aparezca absolutamente acreditado este conocimiento se puede llegar a la segunda fase. Es decir, sólo después de conocidas las repercusiones que el trasplante pueda tener y siempre que no atente gravemente a la salud o a la vida del donante se puede aceptar esa donación, y se puede aceptar mediante un consentimiento libre y consciente siendo, a mi juicio, al menos muy conveniente que fuera por escrito. Además aun cuando aquí hay discrepancias en la legislación comparada, parece que al donante debe exigírsele la mayoría de edad o, al menos, como hacen algunas legislaciones, que tenga cumplidos los 16 años, que es hoy la edad límite para la emancipación con arreglo a lo establecido en el Código civil en la última reforma.

En cuanto a los menores, el Derecho comparado ha establecido una fórmula que me parece adecuada, por lo menos en los primeros momentos de andadura de la futura ley, que consiste en que un menor de edad no pueda ceder un órgano si no es con su propio consentimiento, el consentimiento de sus padres, y siempre además que el

donatario sea su hermano; por tanto no puede un menor donar un órgano para otra persona que no sea un hermano suyo. En todo caso, se trate de mayores o de menores, cualesquiera que sean los demás requisitos exigidos, ha de ser necesaria siempre la intervención de médicos especialistas no pertenecientes al equipo que lleva a cabo la extracción. Todavía queda otro problema que me hubiera gustado exponer y es el de la exigencia o no de gratuidad en estas cesiones. ¿Puede permitirse que en este tipo de contratos o negocios jurídicos exista precio, o tiene que exigirse siempre que el negocio jurídico sea gratuito?, es decir, ¿es imprescindible que se trate de una donación, una donación en el más absoluto y ortodoxo sentido de la palabra, como una transmisión gratuita sin ningún tipo de contraprestación?

Finalizo agradeciendo a todos las atenciones que para conmigo han tenido y especialmente al Sr. Decano por su amabilidad y cariñosa presentación. Una vez más quiero dejar expresa constancia de mi vinculación a esta tierra que considero tan mía y de la enorme satisfacción que me producen estos reencuentros con todos Ustedes.

Nota del autor. Al corregir las pruebas mecanografiadas obtenidas en la toma de la Conferencia grabada en cinta magnetofónica, he querido respetarla en todo, salvo en pequeñas modificaciones de estilo.

Únicamente como apéndice he añadido una breve nota bibliográfica de las obras y trabajos que me sirvieron para reflexionar sobre los temas a los que en este pequeño trabajo se hace referencia.

NOTA BIBLIOGRÁFICA

Alvarez Toledo, Iñigo: "Enfermos que esperan". Publicado en *El País*, 23 de marzo de 1979.

Alzaga Villaamil, Oscar: "La Constitución española de 1978". Comentario sistemático. Del Foro, 1978.

Ancel, Marc: "Droit pénal classique et défense sociale", en *Revue Pénal Suisse*, 1965, pág. 1 y ss.

Ancel, Marc: "Le juriste devant le criminologue". En *Anales Internacionales de Criminología*, 1973, vol. 12, nº 1 y 2, pág. 7 y ss.

Belmonte, José: "La Constitución". Texto y contexto. Prensa española.

Beristain Ipiña, Antonio: "Crisis del Derecho represivo". *Cuadernos para el diálogo* S.A. Madrid, 1977.

Beristain Ipiña, Antonio, "Matizaciones sobre el aborto", en *Vida Nueva*, nº 936 (8 junio 1974), pág. 3.

Beristain Ipiña, Antonio: "La eutanasia y los inquisidores". Carta abierta en *Triunfo*, nº 841 (10 marzo 1979), pág. 10.

Diario de Sesiones del Senado. Comisión de Asuntos Constitucionales. 24 de agosto 1978, pág. 1.807. Intervención del Senador D. Juan M^a Vidarte.

D'Ocon, M^a Teresa: "Máquinas que sustituyen a los riñones" en *El País* de 23 de marzo de 1979.

García Pérez, Alfonso y Vacas, Teodoro: “Dificultades técnicas y legales para las intervenciones quirúrgicas”. En *El País* de 23 marzo de 1979.

Graven, Jean: “Nuevas aportaciones en torno al problema de la “vida” y de la “muerte” y de sus incidencias jurídicas”. En *Anuario de derecho penal*, 1968, pág. 231 y ss. y 435 y ss.

Hernández Gil, Antonio: *Metodología de la ciencia del Derecho*. Tres volúmenes. Ed. Uguina, Madrid 1971.

Jiménez Huerta: *Homenaje a Jiménez de Asúa*. 1970, pág. 525 y ss.

Landrove Díaz: *Política criminal del aborto*. 1976.

Rodríguez, Tomás: *Lecturas sobre la Constitución española*. I.

López Rey: “El delito de aborto en España y América Latina”. *Boletín del Instituto de Derecho comparado*. México, 1961.

Martínez Val: *El sujeto pasivo en el delito de aborto*. 1957.

Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 1975 a 1978.

Muñagorri, Ignacio: *Sanción penal y política criminal*. Prólogo de A. Beristain. Biblioteca jurídica de autores españoles y extranjeros. 1977.

Pinatel: *La criminología*. Spes. París. 1960.

Rodríguez Devesa, José M^a: *Derecho penal español. Parte Especial*. 7^a Ed. 1977. Y la amplia bibliografía allí recogida sobre todos los temas tratados.

Romeo Casabona, Carlos M^a: *Los trasplantes de órganos*.

Rosal, Juan del: “Aborto con resultado de muerte”. En *Estudios penales*. pág. 105 y ss.

Ruiz Vadillo, Enrique: “El anteproyecto de texto constitucional y su incidencia en el campo del Derecho civil”. *Documentación Jurídica* n^o 17, Enero-Marzo 1978.

Ruiz Vadillo, Enrique: “Incidencia del Anteproyecto de texto Constitucional en los derechos penal y procesal penal”. *Boletín de Información del Ministerio de Justicia* de 5 de marzo de 1978.

Ruiz Vadillo, Enrique: “El trasplante de órganos y el ordenamiento jurídico español”. *Boletín de Información Ministerio de Justicia*, n^o 777, 1968.

Tierno Galván, Enrique: “¿Qué es una Constitución?”, Conferencia pronunciada en el Club siglo XXI el 14 de octubre 1977. En *Constitución, Economía y Regiones*. Ibérico europea de Ediciones. Madrid, 1978.